

Que, con Resolución Ministerial N° 149-2017/MINSA de fecha 7 de marzo de 2017, se dispuso la equiparación de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo N° 007-2016-SA; contemplándose a la ex Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental como equivalente de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 155-2017/MINSA de fecha 10 de marzo de 2017, se asignó con eficacia al 8 de marzo de 2017, entre otros, a la señora Susalen María Tang Flores el puesto de Directora Ejecutiva de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud;

Que, por necesidad del servicio, se ha visto por conveniente dar por concluida las citadas designación y asignación de puesto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación y asignación de puesto de la señora Susalen María Tang Flores, efectuadas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 441-2016/MINSA y N° 155-2017/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1509250-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Designan miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 005-2017-TR

Lima, 12 de abril de 2017

VISTOS: El Oficio N° 1336-2017-MTPE/4, de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Oficio N° 74-PE-ESSALUD-2017 del Seguro Social de Salud - ESSALUD, el Oficio N° 013-2017-SUNAT/100000 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el Oficio N° 047-2017/ANGR de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales; y el Informe N° 445-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo;

Que, los artículos 7 y 8 de la citada Ley, disponen la estructura orgánica básica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, dentro de la cual se encuentra la Alta Dirección - Consejo Directivo de SUNAFIL, como el órgano máximo de la entidad, el cual está integrado por seis (6) miembros designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, conforme al marco legal expuesto y a los documentos de Vistos, corresponde emitir la resolución suprema que designe a los miembros del Consejo Directivo de Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, a las siguientes personas:

- Señora SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO, como representante de SUNAFIL quien preside el Consejo Directivo de SUNAFIL.

- Señor AUGUSTO ENRIQUE EGUIGUREN PRAELI, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- Señor JOSÉ ANTONIO ARÓSTEGUI GIRANO, como representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

- Señora HEIDI SORAYA CÁRDENAS ARCE, como representante del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

- Señora MARY ESTHER ROSALES MORE, como representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1509245-15

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Otorgan a la Escuela de Aviación Civil Jorge Chávez Dartnell S.A., el permiso de operación de aviación comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 162-2017-MTC/12

Lima, 22 de marzo del 2017

Vista la solicitud de la ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A., sobre otorgamiento del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° T-273228-2016 del 06 de octubre del 2016, Documento

de Registro N° E-313946-2016 del 02 de diciembre del 2016 y Documento de Registro N° E-003950-2017 del 05 de enero del 2017 la ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A. solicitó el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 045-2017-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 702-2016-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 178-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 011-2017-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 138-2017-MTC/12.07, emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución, según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico – financiera.

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Cessna: 152 / 172 / 182/ 206 / 207 / 208 / 310  
 - Piper PA-28-180 / PA-28R-180 / PA-30 / PA-31 / PA-31-350 / PA-42  
 - Beechcraft 76 / B200 / B300 / B1900C / B1900D  
 - Fokker F.27 Mark 050 / 100 / 200 / 300 / 400 / 500 / 600 / 700  
 - De Havilland DHC-6-1 / 100 / 200 / 300 / 400  
 - Learjet 36

**ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**

**DEPARTAMENTO: Amazonas**

- Chachapoyas, Rodríguez de Mendoza, Ciro Alegría, Galilea.

**DEPARTAMENTO: Ancash**

- Chimbote, Huascarán

**DEPARTAMENTO: Apurímac**

- Andahuaylas.

**DEPARTAMENTO: Arequipa**

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

**DEPARTAMENTO: Ayacucho**

- Ayacucho, Luisiana, Palmapampa, Vilcashuamán.

**DEPARTAMENTO: Cajamarca**

- Cajamarca, Jaén.

**DEPARTAMENTO: Cusco**

- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Yauri.

**DEPARTAMENTO: Huánuco**

- Huánuco, Tingo María, Pueblo Libre de Codo.

**DEPARTAMENTO: Ica**

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

**DEPARTAMENTO: Junín**

- Cutivireni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari.

**DEPARTAMENTO: La Libertad**

- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

**DEPARTAMENTO: Lambayeque**

- Chiclayo.

**DEPARTAMENTO: Lima**

- Lib Mandi Metropolitano, Las Palmas.

**DEPARTAMENTO: Loreto**

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, Güeppi, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Shanusi, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

**DEPARTAMENTO: Madre de Dios**

- Iñapari, Puerto Maldonado.

**DEPARTAMENTO: Moquegua**

- Ilo.

**DEPARTAMENTO: Piura**

- Piura, Talara, Metropolitano de Piura.

**DEPARTAMENTO: Puno**

- Juliaca, San Rafael.

**DEPARTAMENTO: San Martín**

- Juanjuí, Saposoa, Tocache, Palmas del Espino, Rioja, Tarapoto.

**DEPARTAMENTO: Tacna**

- Tacna.

**DEPARTAMENTO: Tumbes**

- Tumbes.

**DEPARTAMENTO: Ucayali**

- Atalaya, Bolognesi, Breu, Culina, Masisea, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeródromo de las Dunas.

**Artículo 2°.-** La ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

**Artículo 3°.-** Las aeronaves autorizadas a la ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 4°.-** La ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5°.-** La ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 6°.-** La ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 7°.-** La ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 8°.-** Las aeronaves de la ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

**Artículo 9°.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

**Artículo 10°.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 11°.-** La ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 12°.-** La ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 13°.-** La ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de

cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

**Artículo 14°.-** La ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 15°.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1504081-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Decreto Supremo que crea el Programa "Agua Segura para Lima y Callao"

DECRETO SUPREMO  
N° 008-2017-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante la Ley Marco, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización. Asimismo, precisa que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población;

Que, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley Marco en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este Ministerio es el Ente Rector en materia de saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Marco, dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se encuentra facultado para formular, ejecutar y supervisar proyectos de inversión en agua y saneamiento, financiados con recursos públicos y otros provenientes de la cooperación internacional, en el ámbito de responsabilidad de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima Sociedad Anónima, en adelante SEDAPAL, orientado al cierre de la brecha de infraestructura en agua y saneamiento. Asimismo, precisa que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento gestiona la creación de la Unidad ejecutora "Agua Segura para Lima y Callao", conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, encargada de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión antes mencionados, en coordinación con SEDAPAL a través de la creación del Programa correspondiente;